



# **Estatuto de la Federación Mexicana de Béisbol, A.C.**

(Contiene las modificaciones acordadas en la Asamblea  
General Extraordinaria, celebrada el 11 de febrero de 2005)



# Estatuto de la Federación Mexicana de Béisbol, A.C.

## CAPÍTULO I *De la constitución*

### **Artículo 1**

La FEDERACION MEXICANA DE BEISBOL, A.C. (en lo sucesivo **FEMEBE**), se constituyó formalmente como asociación civil el 25 de abril de 1987.

Está afiliada a la Confederación Deportiva Mexicana y al Comité Olímpico Mexicano así como a la Confederación Panamericana de Béisbol y a la Federación Internacional de Béisbol.

Se integra por las Asociaciones Deportivas Estatales, Entidades Deportivas y Organismos afines, que han solicitado y obtenido la afiliación a ésta organización al que, de acuerdo con la ley respectiva, se reconoce como la Institución que representa al Béisbol Federado de México.

### **Artículo 2**

El informe oficial de esta Asociación Civil es **Federación Mexicana de Béisbol A.C.**, el domicilio social es: Lucerna 58 Despacho 102, Col. Juárez, C.P. 06600, México, Distrito Federal.

### **Artículo 3**

La duración de **FEMEBE**, conforme a su constitución y registro respectivo es indefinida. Para su disolución se estará a lo dispuesto en las leyes de la materia.

### **Artículo 4**

Ejercicio social de **FEMEBE** comprende del 10 de enero al 31 de diciembre de cada año

### **Artículo 5**

El lema de **FEMEBE** es “Honor y Espíritu Deportivo”

### **Artículo 6**

El logo símbolo de **FEMEBE** es un bateador de béisbol con las siglas **FEMEBE** en la parte inferior para motivos de imagen corporativa se utilizará este escudo.

## CAPÍTULO II

### *De las Disposiciones Generales*

#### **Artículo 7**

El objeto social de **FEMEBE**, es:

- I. Fomentar la unidad en el Béisbol Federado.
- II. Encauzar la organización del Béisbol a través de las Asociaciones
- III. Representar al Béisbol Federado y emitir opiniones ante los organismos públicos y privados, Gobierno Federal, Estatal y Municipal, Autoridades Militares, así como en las instancias legales del deporte que se constituyan en el ámbito nacional, e internacional.
- IV. Formular y desarrollar conjuntamente con las Asociaciones y organismos el programa General del Béisbol Federado.
- V. Realizar las actividades que correspondan para garantizar la operación del programa General del Béisbol Federado

Este objeto social es irrevocable

#### **Artículo 8**

El órgano representativo común del Béisbol Federado de México es **FEMEBE** y cada una de las Asociaciones representan y ejercen la autoridad máxima en su estado correspondiente prevaleciendo el reconocimiento y respecto mutuo entre ellas.

#### **Artículo 9**

**FEMEBE** y sus Asociados aceptan:

- I. Respetar, cumplir y hacer cumplir este Estatuto, así como los reglamentos, linimientos, acuerdos y demás normas emitidas por CODEME y **FEMEBE** Y las que sean aplicables derivadas de la ley Estimulo y Fomento del Deporte y su Reglamento.
- II. Rechazar y prohibir la discriminación política, racial, religiosa o de cualquier otra índole, tanto en lo que se refiere a sus relaciones deportivas individuales o de grupo, como en el ejercicio de actividades o acciones vinculadas con la práctica del béisbol.
- III. Preservar la practica del béisbol con apego y respeto a los principios morales, sociales, normativos y de juego limpio que son inherentes.
- IV. Promover la unidad indivisible del Béisbol Federado de acuerdo con los estatutos.
- V. Respetar la representación y funciones que tiene a su cargo la CODEME y el Comité Olímpico Mexicano, especialmente en cuanto a velar por el respeto y cumplimiento de ala Carta Olímpica así como por el desarrollo y protección del béisbol y movimiento olímpico.

- VI. Recocer y respetar las funciones, facultades y atribuciones correspondientes a la Confederación Panamericana de Béisbol y Asociación Internacional de Béisbol conforme a sus estatutos y acuerdos.
- VII. Acatar las resoluciones de la Comisión de Apelación y arbitraje del Béisbol, conforme a lo dispuesto por la ley de Estimulo y Fomento del deporte una vez agotadas todas las instancias que señala este Estatuto y su Reglamento.

## **CAPÍTULO III** *De las Facultades de FEMEBE*

### **Artículo 10**

**FEMEBE** tiene las facultades siguientes:

- I. Promover y consolidar la participación activa del Béisbol Federado con los sectores social, público y privada en cada uno de los órganos e instancias existentes o que se establezca para fines deportivos.
- II. Proponer a la Asamblea de Asociaciones los programas de largo, mediano y corto plazos de cada modalidad del Béisbol Federado, conforme a los lineamientos establecidos para el desarrollo planificado del Béisbol.
- III. Proponer a la Asamblea de Asociaciones las competencias en todas las categorías de cada modalidad deportiva con el fin de obtener los apoyos que requiere el desarrollo planificado del Béisbol en México.
- IV. Solicitar y obtener oportunamente el apoyo económico de las autoridades correspondientes para el fomento, estímulo y reconocimiento al Béisbol Federado, recurso que se adjudicará al desarrollo del Béisbol.
- V. Actuar concertadamente con los órganos de ejecución y evaluación del programa Nacional del Béisbol que se integren en el Consejo del Sistema Nacional del Deporte.
- VI. Participar de manera concertada, con las Asociaciones, el Gobierno Federal, CODEME y el Comité Olímpico Mexicano en la preparación de las selecciones nacionales.

## **CAPÍTULO IV** *De los Asociados*

### **Artículo 11**

Son Asociados de **FEMEBE**, las Asociaciones Estatales, Entidades Deportivas y los Organismos Afines que satisfagan los requisitos establecidos en este estatuto y su Reglamento para su afiliación.

## Artículo 12

**FEMEBE** considera como Asociación Estatal a la Asociación Civil que reconozca y afilie a: Ligas u organismos afines constituidos como Asociaciones Civiles y las de las Entidades Deportivas Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto Politécnico Nacional e Instituto Mexicano del Seguro Social del valle de México, así como la Laguna y a la Asociación de Béisbol Infantil y Juvenil del D. F., constituidas como se contempla en sus respectivos convenios; (Ligas, Clubes y Organismos Afines, ya sea con carácter profesional o no, teniendo como finalidad organizar, promover y desarrollar la competencia deportiva en la rama que respectivamente les compete)

Las Asociaciones son la máxima autoridad de béisbol de su estado y son las únicas facultadas para convocar y efectuar Campeonatos Estatales y Selectivos para eventos Nacionales, así como autorizar, en su caso bajo su supervisión técnica, la realización de eventos Estatales y Municipales.

## Artículo 13

**FEMEBE** considera como Organismo Afín a la Asociación Civil que realiza actividades cuyo fin no implique la competencia deportiva pero que tengo por objeto realizar actividades vinculadas y a favor del béisbol en general, con carácter de investigación, difusión, promoción, apoyo, fomento, estímulo y reconocimiento.

## Artículo 14

El Sistema de registro del deporte Federado es el único medio de validación y verificación de los miembros de las Asociaciones y Organismos Afines asociados a **FEMEBE**.

Federación Mexicana de Béisbol, A.C.

## CAPÍTULO V

### *De los Derechos y Obligaciones de los Asociados.*

## Artículo 15

Las Asociaciones afiliadas a **FEMEBE**, tienen los siguientes derechos:

- I. Ejercer y las atribuciones y facultades correspondientes como autoridad máxima del béisbol en su estado, (incluyendo al deporte profesional cuando corresponda) y ante los organismos competentes.
- II. Emitir el voto correspondiente a su Asociación respecto de los asuntos que requieran en las Asambleas de **FEMEBE**.
- III. Recibir en la medida de las posibilidades de **FEMEBE**, los apoyos económicos, de gestión, materiales o técnicos para elaborar y llevar a cabo un programa de actividades destinado al desarrollo, fomento y promoción del béisbol, en su estado incluyendo obtención de donativos, patrocinios y subvenciones.
- IV. Reconocer, aval, registrar y tramitar la afiliación de sus miembros a **FEMEBE**.
- V. Reconocer y acreditar la identidad, capacidad o experiencia en cuanto a la preparación normativa y/o técnica de sus dirigentes, entrenadores y técnicos estatales o municipales vinculados al béisbol, brindándoles lo posible, medios convenientes para su superación.

- VI. Participar de manera concertada, con el Gobierno Estatal en la preparación de las elecciones estatales.
- VII. Acreditar el aval por escrito y ante quien corresponda, respecto de la participación de deportistas que acudan a representar a su estado en competencias.
- VIII. Solicitar a la autoridad deportiva competente el abanderamiento de las delegaciones de béisbol, en los casos de selecciones estatales que tengan autorización para representar al estado en demostraciones, exhibiciones y competencias deportivas nacionales.
- IX. Emitir opinión, consulta, dictamen o asesoría técnica en cuanto se refiere a la construcción, al uso, al mantenimiento a la conservación y a la diversificación de instalaciones o espacios deportivos para la práctica del béisbol en su estado.
- X. Recibir los estímulos, premios, apoyos, fomentos y reconocimientos, estimulados por **FEMEBE** y los que emanen de la Ley de los Estímulos y Fomento del Deporte.
- XI. Sancionar a sus afiliados en los casos de infracciones a las normas que regulan nuestro béisbol, tales como estatuto, reglamentos acuerdos y demás disposiciones legales aplicables en el ámbito de su competencia.
- XII. Someter al conocimiento y acuerdo del Consejo Directivo de **FEMEBE**, los asuntos controvertidos o no resueltos por su respectivo Consejo Directivo.
- XIII. Presentar a **FEMEBE**, con carácter de propuesta o recomendación iniciativas que consideren benéficas para el Béisbol Federado.

## Artículo 16

Las Asociaciones tienen las siguientes obligaciones:

- I. Elaborar su estatuto y reglamentos, mantenerlos actualizados, acordes y no opuestos a los de **FEMEBE** y a la demás normatividad aplicable dentro del marco del Sistema Nacional del Deporte.
- II. Tener su domicilio social en la capital y su estado, comunicarlo a **FEMEBE** y a sus afiliados, así como informar del mismo cada vez que ocurra un cambio, El Presidente, el Vicepresidente, el Secretario del Consejo Directivo, deberá radicar en la capital de su estado,
- III. Elegir en Asamblea a los miembros de su Consejo Directivo, los cuales podrán permanecer en su cargo un período de cuatro años con una reelección por mayoría simple como mínimo, En caso de que lo aprueben las dos terceras partes de las ligas afiliadas al corriente de sus obligaciones, podrán ser reelectos total o parcialmente por periodos similares consecuentes,
- IV. Realizar oportuna y reglamentariamente Asamblea Ordinaria Anual y entregar copia del acta respectiva a **FEMEBE**.
- V. Convocar, oportuna y reglamentariamente a la celebración de Asambleas, para lo cual deben obtener previamente de **FEMEBE**, el aval correspondiente.
- VI. Solicitar el aval de **FEMEBE** para realizar eventos relevantes.
- VII. Asistir y participar en las actividades de **FEMEBE**, particularmente en Asambleas y Congresos, a través de su Presidente y Vicepresidente o Secretario del Consejo Directivo para tener derecho a voto.
- VIII. Registrar y mantener actualizado, en el Sistema de Registro del Deporte Federado para efectos de acreditación, a todos sus afiliados deportistas, árbitros, entrenadores, dirigentes y en general, a las personas vinculadas de manera permanente con las actividades que tiene a su cargo, y tramitar la credencial que los acredite, expedida por **FEMEBE**.

- IX. Editar su programa y calendario anual de eventos deportivos y actividades relevantes de su Asociación, así como sus reglamentos técnico deportivos de actualizados para que puedan ser difundidos entre sus afiliados y el público en general.
- X. Resolver lo conducente en tiempo y forma respecto de los asuntos controvertidos que les sean turnados para tal efecto por autoridades deportivas, e integrar conforme a la normatividad de la **FEMEBE** cada vez que sea necesario y lo considere su Consejo Directivo, una Comisión de Honor y Justicia en su caso, si no cuenta estatutariamente con un órgano responsable.
- XI. Comunicar al Consejo Directivo de **FEMEBE**, de las sanciones de suspensión temporal y expulsión, aplicadas a miembros del Consejo Directivo de las Asociaciones o Ligas afiliadas a esta.
- XII. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones emitidas por el Consejo Directivo o la Comisión de Honor y Justicia de **FEMEBE**, relativas a los asuntos controvertidos que les sean turnados,
- XIII. Acatar las resoluciones de la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte conforme a lo dispuesto por la Ley de Estimulo y Fomento del Deporte, una vez agotas todas las instancias que establece el presente Estatuto.
- XIV. Estimular, premiar, apoyar, fomentar y reconocer el desempeño meritorio, ejemplar o destacado de sus miembros afiliados, en los términos y magnitud que estime conveniente y con apego a lo dispuesto en su estatuto y normatividad deportiva aplicable.
- XV. Asumir solidaria y mancomunadamente con los organizadores respectivos, el cumplimiento de las obligaciones de carácter técnico contraídos ante terceros, en los casos de eventos nacionales o internacionales efectuados por la COPASE o IBA con autorización de **FEMEBE**.
- XVI. Cumplir con las obligaciones fiscales aplicables a las Asociaciones Civiles, y con la normatividad de **FEMEBE**, para administrar adecuadamente los bienes o los apoyos que les fuesen autorizados.

## Artículo 17

Los Organismos Afines afiliados a **FEMEBE**, tienen los siguientes derechos:

- I. Ser reconocidos y aceptados como tales en la Asamblea de Asociados de **FEMEBE** para ejercer sus atribuciones y facultades correspondientes.
- II. Recibir en la medida de las posibilidades de **FEMEBE**, los apoyos de gestión para elaborar y llevar a cabo un programa destinado al desarrollo, fomento y promoción del Béisbol incluyendo la obtención de donativos y patrocinio.
- III. Acreditar ante **FEMEBE**, la identidad, capacidad o experiencia en cuanto a la preparación de especialistas, y/o técnicos vinculados a su actividad.
- IV. Recibir los reconocimientos estipulados por la normatividad de **FEMEBE** y los que emanen de la Ley de Estimulo y Fomento del Deporte.
- V. Someter al conocimiento y acuerdo del Consejo Directivo de **FEMEBE**, el recurso de reconsideración o apelación de los asuntos controvertidos o no resueltos por su respectivo Consejo Directivo.
- VI. Asistir con derecho a voz a las Asambleas de **FEMEBE**.
- VII. Presentar a **FEMEBE**, con carácter de propuesta o recomendación, iniciativas que consideren benéficas para el Béisbol Federado.
- VIII. Participar en acciones y promociones para el financiamiento del Béisbol Federado.

## Artículo 18

Los Organismos Afines tienen las siguientes obligaciones:

- I. Elaborar su estatuto y reglamentos, mantenerlos actualizados, acordes y no opuestos a los de **FEMEBE** y a la demás normatividad aplicable dentro del marco del Sistema Nacional del Deporte.
- II. Tener su domicilio social en el territorio nacional, comunicarlo a **FEMEBE** y a sus afiliados, así como informar del mismo cada vez que ocurra un cambio.
- III. Asistir y participar en las actividades de **FEMEBE** particularmente en Asambleas y Congresos, a través de su Presidente y Vicepresidente o Secretario del Consejo Directivo.
- IV. Realizar oportuna y reglamentariamente una Asamblea Ordinaria Anual y entregar copia del acta respectiva a **FEMEBE**.
- V. Convocar, oportuna y reglamentariamente a la celebración de Asambleas, para lo cual deben obtener previamente de **FEMEBE**, el aval correspondiente.
- VI. Solicitar el aval de **FEMEBE** para realizar cualquier evento o promoción.
- VII. Registrar y mantener actualizado en el Sistema de Registro del Deporte Federado a todos sus afiliados.
- VIII. Elaborar, aplicar y evaluar un programa anual de actividades de apoyo al Béisbol Federado, e informar de ello a **FEMEBE**.
- IX. Comunicar al Consejo Directivo de **FEMEBE**, de las sanciones de suspensión temporal y expulsión, aplicadas a miembros del Consejo Directivo o la Comisión de Honor y Justicia de **FEMEBE**, relativas a los asuntos controvertidos que le sean turnados.
- X. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones emitidas por el Consejo Directivo o la Comisión de Honor y Justicia de **FEMEBE**, relativas a los asuntos controvertidos que le sean turnados.
- XI. Acatar las resoluciones de la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte conforme a lo dispuesto en la Ley de Estimulo y Fomento del Deporte, una vez agotadas las instancias que señale este Estatuto.
- XII. Estimular, premiar, apoyar, fomentar y reconocer el desempeño meritorio, ejemplar o destacado de sus miembros afiliados, en los términos y magnitud que estimen convenientes y con apego a lo dispuesto en su estatuto.
- XIII. Cumplir con las obligaciones fiscales aplicables a las Asociaciones Civiles, y con la normatividad de **FEMEBE**.

## CAPÍTULO VI

### *Del Gobierno de FEMEBE*

## Artículo 19

**FEMEBE** esta gobernado por:

- I. La Asamblea General de Asociados Afiliadas, órgano supremo de esta Asociación Civil.
- II. El Consejo Directivo, órgano permanente de dirección, control y representación.
- III. El presidente es la máxima autoridad de **FEMEBE** en ejercicio de facultades estatutarias y de la demás normatividad aplicable.

## **CAPÍTULO VII** *De la Asamblea General de Asociaciones.*

### **Artículo 20**

La Asamblea General de Asociaciones, esta formada por los delegados de todas las Asociaciones y Organismos Afines. Será presidida por el Presidente de **FEMEBE**, en ausencia de este por el Vicepresidente, y en ausencia de este por el Secretario.

A falta de ellos por quien designe la Asamblea. Podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de esta y sus resoluciones deberán cumplirse. Esta podrá ser Ordinaria o Extraordinaria, con carácter pública o privada.

### **Artículo 21**

La Asamblea Ordinaria y Extraordinaria, será considerada legalmente instalada cuando exista QUORUM, que será con la presencia de la mitad más uno de los delegados debidamente acreditados de las Asociaciones afiliadas a **FEMEBE** al corriente de sus obligaciones y sus decisiones 'se toman por mayoría de votos de los acreditados. Si no hubiere QUORUM, transcurridos 30 minutos se podrá, previa convocatoria, instalar legalmente en segunda convocatoria.

### **Artículo 22**

La Asamblea General de Asociados tendrá las siguientes facultades:

- I. Elegir a los miembros del Consejo Directivo de **FEMEBE** propuestos por los miembros de la Asamblea de Asociaciones.
- II. Remover a los miembros del Consejo Directivo de **FEMEBE** total o parcialmente, por causa justificada contemplada por el Reglamento del Estatuto de CODEME.
- III. Reunirse en Asamblea Ordinaria cada año y Extraordinaria, cuando lo solicite el Consejo Directivo o las dos terceras partes de las Asociaciones.
- IV. Analizar, discutir y en su caso aprobar los programas técnicos, administrativos y operativos, anuales, así como los informes de actividades, patrimoniales y presupuestales que corresponden al Consejo Directivo.
- V. Reformar el Estatuto, Reglamentos y demás disposiciones de **FEMEBE**, cuando así lo considere conveniente.
- VI. Decidir en su caso sobre la disolución de esta Asociación Civil.
- VII. Las demás que sean sometidas de conformidad con la convocatoria, las de especial significación y las que por decisión mayoritaria del pleno se apruebe discutir.

## Artículo 23

La Asamblea Ordinaria debe efectuarse una vez al año durante los primeros tres meses y deberá conocer:

- I. El informe de actividades del Presidente de **FEMEBE**.
- II. El informe de los Estados patrimonial y presupuestal debidamente auditado.
- III. La elección de los miembros del Consejo Directivo cuando corresponda. IV. Los asuntos de interés general.

Deberá ser convocada por el Presidente de **FEMEBE** con un mínimo de 30 días de anticipación.

## Artículo 24

La Asamblea Extraordinaria podrá realizarse en cualquier tiempo y cuantas veces sea necesario, por alguna de las siguientes causas:

- I. Cuando existan asuntos urgentes plenamente justificados.
- II. Cuando se trate de modificación al Estatuto o normatividad fundamental<sup>®</sup> para el Béisbol Federado.
- III. Cuando se trate de la destitución del Consejo Directivo o alguno de sus miembros, habiéndolo solicitado por escrito las dos terceras partes de los asociados, al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones.
- IV. Cuando lo soliciten por escrito las dos terceras partes de las asociaciones afiliadas a **FEMEBE**.
- V. Cuando se trate de la disolución en su caso, de esta Asociación Civil.

La asamblea Extraordinaria debe ser convocada por el Presidente, con 10 días de anticipación.

## Artículo 25

Los acuerdos de la Asamblea de Asociados tendrán carácter obligatorio para todos los afiliados, habiendo o no asistido o que se hayan retirado de la misma.

Estos acuerdos entrarán en vigor una vez aprobados y deberán ejecutarse si para ello no existe imposibilidad material, siendo la Asamblea la única facultada para revocarlos, pero no podrá tomarlos, ni serán validos, si dichos acuerdos se contraponen a lo establecido por este Estatuto, ya que tal cosa implicaría una modificación a éste, que sólo pueden hacerse en los términos del propio Estatuto.

## **CAPÍTULO VIII** *Del Consejo Directivo*

### **Artículo 26**

El Consejo Directivo de **FEMEBE**, estará compuesto como sigue:  
Presidente, Vicepresidente, Secretario Tesorero, Comisario, Representante Jurídico, tres Vocales, un Vocal ex -seleccionado nacional y siete vicepresidentes regionales.

### **Artículo 27**

Los miembros del Consejo Directivo, serán electos por la Asamblea Ordinaria para un periodo de cuatro años y podrán ser reelectos.

### **Artículo 28**

Los miembros del Consejo Directivo deberán ser propuestos individualmente para cada cargo por un Delegado de Asociación, salvo el Representante Jurídico y el Vocal deportista ex-seleccionado nacional que serán propuestos por el Presidente de **FEMEBE** para su consideración y en su caso, elección por parte de la Asamblea. Estos últimos miembros no requieren ser o haber sido miembros del Consejo Directivo de una Asociación. El Representante Jurídico debe ser Licenciado en Derecho con experiencia y prestigio en el ámbito del Béisbol.

### **Artículo 29**

El Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero, el Comisario y los Vocales deberán pertenecer o haber pertenecido al Consejo Directivo de una Asociación afiliada a **FEMEBE**.

### **Artículo 30**

Los miembros del Consejo Directivo no podrán ser al mismo tiempo delegados en las Asambleas; tendrán derecho a voz y podrán encabezar o formar parte de cualquier comisión que se apruebe. El Presidente de **FEMEBE** tendrá voz y voto de calidad en casos de empate.

### **Artículo 31**

Para ser miembro del Consejo Directivo se requiere:

- I. Ser mexicano, mayor de edad, radicar en territorio nacional y pertenecer o haber pertenecido al Consejo Directivo de Asociación afiliada a **FEMEBE**, salvo el Representante Jurídico y el Vocal Deportista ex -seleccionado nacional.

- II. No estar sancionado, ni haber sido expulsado en forme justificada y ratificada por la Asamblea de que se trate, por alguna Asociación o por autoridad deportiva competente.
- III. Tener prestigio en el ámbito deportivo, solvencia económica y tiempo suficiente, que le permita atender sus deberes como directivo.
- IV. Conocer y acatar el Estatuto de **FEMEBE**.

## Artículo 32

Los miembros del Consejo Directivo tienen los siguientes derechos y obligaciones:

- I. Asistir a las Juntas ordinarias que se efectuarán una cada mes.
- II. Asistir a las Juntas extraordinarias cada vez que se convoquen para tal efecto.
- III. Informar bimestralmente por medio de un boletín a los Asociados de **FEMEBE**, de los acuerdos y actividades importantes tomadas en el seno del Consejo Directivo.
- IV. Desempeñar las comisiones que les sean conferidas y aceptadas e informar lo que proceda respecto de su gestión.
- V. Tener voz y voto en las Juntas del Consejo Directivo y firmar el acta correspondiente. Cuando los asuntos se someten a votación los acuerdos se adoptan por mayoría de votos; en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.
- VI. Representar a **FEMEBE**, o al Consejo Directivo en los casos en que se les designe para tal efecto.

## Artículo 33

El Consejo Directivo tiene a su cargo la vigilancia del cumplimiento de los objetivos, disposiciones generales y demás normatividad aplicable a **FEMEBE** conforme a las siguientes facultades:

- I. Designar las comisiones que considere necesarias y en su caso, aprobar sus informes.
- II. Vigilar el adecuado cumplimiento de los programas aprobados por la Asamblea destinados al desarrollo del Béisbol Federado.
- III. Vigilar el cumplimiento estatutario en los casos de las convocatorias que emitan las Asociaciones para efectuar Asambleas, Campeonatos Estatales, Municipales, selectivos, etc.
- IV. Intervenir, investigar recomendar o resolver según proceda en los casos de su competencia o a petición de parte, en bien de la unión de los deportistas y de sus organismos representativos, en los conflictos o controversias que surjan en las Asociaciones y Organismos afines.
- V. Acordar las sanciones de cualquiera de los miembros del Consejo Directivo de las “Asociaciones u Organismos Afines, si violan este Estatuto, la normatividad deportiva aplicable o si se lesiona la unidad del Béisbol Federado, acreditado mediante actos, acciones, omisiones o desacato, debidamente comprobados a las autoridades deportivas competentes, acuerdo que debe ser ratificado en Asamblea.
- VI. Conocer los convenios que en nombre de **FEMEBE** gestione o lleve a cabo su presidente.
- VII. Elaborar el Programa general del Béisbol Federado de acuerdo a las necesidades de este deporte y a los programas de la Confederación Panamericana de Béisbol y la Asociación Internacional de Béisbol.

- VIII. Elaborar un Programa Operativo Anual de **FEMEBE** con base en el Programa cuatrienal cuando corresponda, que incluya los proyectos aprobados por la Asamblea para apoyar los programas de las Asociaciones.
- IX. Aprobar cuando exista el apoyo económico disponible destinado a las Asociaciones que ejerza **FEMEBE**, de acuerdo a los criterios de distribución que se acuerden en Asamblea,
- X. Expedir la credencial de afiliación a la Federación como requisito para poder participar en cualquier campeonato ya sea de liga estatal, nacional, internacional, etc.
- XI. Expedir a Asociaciones y Organismos Afines la certificación de haber actualizado Acta Constitutiva, Estatuto y Reglamentos que normen sus actividades, como parte de la documentación previa para inscripción en el Registro Nacional del Deporte y que estén satisfechas y documentadas las obligaciones que al respecto señala la Ley de Estímulo y Fomento del Deporte y su Reglamento.
- XII. Apoyar y avalar en su caso, mediante documento específico, la candidatura de deportistas, miembros de Asociaciones y propuestos por las mismas que habiendo satisfecho los requisitos correspondientes, se hacen merecedoras a obtener estímulos, premios, apoyos y reconocimientos por parte de las autoridades deportivas.
- XIII. Designar, previo cumplimiento de los requisitos correspondientes, al o los representantes de **FEMEBE**, ante:
  - 1. El Consejo del Sistema Nacional del Deporte.
  - 2. El Fondo Nacional del Deporte.
  - 3. La comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte.
- XIV. Designar interinamente sustitutos de aquellos miembros del Consejo Directivo, que no puedan continuar definitivamente en el desempeño de sus cargos, hasta en tanto se sometan a aprobación dichas designaciones en la Próxima Asamblea Ordinaria.
- XV. Aprobar las solicitudes de afiliación a **FEMEBE** de las Asociaciones y organismos Afines que cumplan con los requisitos estatutarios correspondientes y expedir el reconocimiento provisional. Dicho reconocimiento estará sujeto a la aprobación de la Asamblea de Asociaciones.
- XVI. Vigilar que los Estatutos y las modificaciones o adecuaciones que hagan las Asociaciones y Organismos Afines, siempre tengan congruencia con el vigente de **FEMEBE**.
- XVII. Revisar y evaluar, los informes de gestión programáticos, financieros y de resultados de las Asociaciones y Organismos Afines.
- XVIII. Analizar en su caso el o los dictámenes emitidos por auditoría interna o externa de **FEMEBE**, particularmente en cuanto a la exactitud de los estados patrimonial y presupuestal; la existencia de los documentos comprobatorios correspondientes a gastos y la correspondiente verificación del adecuado ejercicio del presupuesto general de **FEMEBE** y de las Asociaciones, previamente aprobado.
- XIX. Sancionar y en su caso destituir a los directivos de miembros Asociados a **FEMEBE** cuando proceda conforme a este Estatuto, y de acuerdo a las facultades que la Ley y Reglamento en materia deportiva establecen.
- XX. Designar, una Comisión de Reorganización en funciones de Consejo Directivo con duración hasta por un plazo de 90 días como máximo, para convocar a elecciones, por destitución del Consejo Directivo de las Asociaciones y Organismos Afines.

- XXI. Evaluar candidaturas y emitir acuerdo aprobatorio respecto de deportistas, directivos y organismos pertenecientes al Béisbol Federado que podrán recibir en el ámbito del Deporte Nacional estímulos, apoyos, reconocimientos o premios.
- XXII. Convocar, cuando menos con 30 días de anticipación, a todos los miembros afiliados a la Federación para efectuar anualmente el Congreso de Béisbol.
- XXIII. Vigilar y orientar que las Asociaciones y Organismos Afines den oportunamente cumplimiento a las obligaciones derivadas de la Ley de Estímulo y Fomento del Deporte y su Reglamento; y que los derechos derivados de dichos ordenamientos que le correspondan al Béisbol Federado se ejerzan en forma y tiempo debidos.
- XXIV. Vigilar y orientar para que las Asociaciones y Organismos Afines, cumplan los acuerdos, decisiones y demás normas aplicables y concernientes, a la Asamblea, al Consejo Directivo y al Sistema Nacional y Estatal del Deporte.
- XXV. Resolver las situaciones, casos y asuntos urgentes, excepcionales e imprevistos relacionados con los afiliados a **FEMEBE**, en interés del Béisbol Nacional y en concordancia con las disposiciones generales del Béisbol Federado y atendiendo en lo correspondiente, al régimen deportivo legal que a la Federación se refiere y le concierne.

## Artículo 34

Son facultades del Presidente:

- I. Representar al Béisbol Federado Nacional ante cualquier organismo gubernamental, privado, deportivo, etc.
- II. Dirigir al Béisbol Federado de México con apego a la normatividad aplicable, por medio de la **FEMEBE** y a través de las Asociaciones.
- III. Vigilar que las Asociaciones y Organismos Afines den oportuno cumplimiento a las obligaciones derivadas de la Ley de Estímulo y Fomento del Deporte y su Reglamento, y que los derechos derivados de dichos ordenamientos que le correspondan al Béisbol Federado se ejerzan en forma y tiempo debidos.
- IV. Convocar oportuna y reglamentariamente a las Asambleas y Congresos de **FEMEBE**.
- V. Informar por escrito a los Asociados de **FEMEBE**, en la Asamblea Ordinaria correspondiente, acerca de las gestiones y situación particular y general del Béisbol Federado.
- VI. Representar ante autoridades deportivas, civiles y militares, nacionales e internacionales, al Béisbol Federado de México en lo general y a la **FEMEBE** en lo particular.
- VII. Convocar y presidir las juntas del Consejo Directivo, las Asambleas y Congresos de la **FEMEBE**, ejerciendo en casos de empate, el voto de calidad.
- VIII. Firmar las actas de las juntas del Consejo Directivo, las de Asambleas y Congresos de la **FEMEBE** y demás documentación oficial.
- IX. Someter a consideración del Consejo Directivo y a la aprobación de la Asamblea, el presupuesto de ingresos y egresos de la **FEMEBE**.
- X. Ejercer las facultades discrecionales amplias y suficientes que la Asamblea le otorga para que a su nombre ejerza el control y dirección operativa de la **FEMEBE**, en los términos de los

artículos 2554 y 2587 del Código Civil vigente en el D.F., asumiendo la responsabilidad de actuar en bien del Béisbol Federado, con los poderes que conciernen a un mandatario de buena fe, manteniendo informado de sus gestiones al Consejo Directivo y a la Asamblea.

- XI. Informar, cada vez que sea necesario, al C. Presidente de la CODEME, acerca de los asuntos que por su destacada importancia lo requieran y que estén vinculados o afecten al Béisbol Federado de México.
- XII. Administrar, en coordinación con el Tesorero, los bienes, fondos y recursos financieros del Béisbol Federado.
- XIII. Delegar la facultad, que como mandatario para pleitos y cobranzas, le concierne para representar a la **FEMEBE**; dicha delegación la puede hacer con todas o parte de las facultades, en los casos que requieran cláusula expresa de acuerdo con la Ley, en favor de uno o varios apoderados, pudiendo hacer las sustituciones que considere convenientes.
- XIV. Gestionar y firmar en nombre y representación de la **FEMEBE** los convenios, contratos y en general los actos de administración y dominio necesarios, convenientes y oportunos para el buen funcionamiento operativo y desarrollo de la **FEMEBE**.
- XV. Avalar las convocatorias de asambleas y eventos deportivos que programen las Asociaciones.
- XVI. Emitir declaraciones oficiales o autorizar, que en su nombre o el de la **FEMEBE**, lo hagan personas u Organismos Deportivos.
- XVII. Prestigiar y respetar el carácter institucional de la **FEMEBE** como parte del Sistema Nacional del Deporte.
- XVIII. Ejercer, además de las facultades generales, las específicas que acuerde o disponga el Consejo Directivo, la Asamblea o la Ley en la materia.

## Artículo 35

Son funciones del Vicepresidente:

- I. Cumplir las obligaciones generales y particulares que le correspondan en su carácter de miembro del Consejo Directivo de la **FEMEBE** y de acuerdo con este Estatuto.
- II. Auxiliar al Presidente en todas las labores inherentes a su cargo.
- III. Suplir al Presidente en caso de ausencia temporal; en caso de renuncia o fallecimiento de éste, ejercerá las facultades correspondientes, sólo durante el tiempo necesario para que la Asamblea de Asociaciones haga el nombramiento respectivo.
- IV. Cumplir con las comisiones y demás funciones de trabajo y representación que el Presidente de la **FEMEBE** le encomiende, informando del resultado al término de las mismas.

## Artículo 36

Son funciones del Secretario:

- I. Cumplir las obligaciones generales y particulares que le corresponda, en su carácter de miembro del Consejo Directivo de la **FEMEBE** de acuerdo con este Estatuto.
- II. Levantar las actas de las juntas del Consejo Directivo, Asambleas y Congresos, sometiéndolas a consideración de sus miembros.

- III. Ejercer en nombre de la **FEMEBE**, la facultad de dar fe en los actos de dicha Asociación y que de acuerdo con la ley lo requieran.
- IV. Mantener actualizado el libro de actas de la **FEMEBE**.
- V. Firmar conjuntamente con el Presidente los documentos relativos al Consejo Directivo.
- VI. Elaborar los acuerdos, conclusiones, opiniones y demás asuntos que emanen de las juntas de Consejo Directivo, Asambleas y Congresos.
- VII. Preparar y distribuir el orden del día o temario, y toda la documentación inherente a las juntas de Consejo Directivo, Asambleas y Congresos; publicar y circular el boletín bimensual de información a todos los Asociados.
- VIII. Desempeñar las demás comisiones que acuerde o encomiende el Consejo Directivo, debiendo informar de! resultado al término de las mismas.
- IX. El Secretario será sustituido en sus ausencias temporales por un Vocal.

## Artículo 37

Son funciones del Tesorero:

- I. Cumplir las obligaciones generales y particulares que le corresponden en su carácter de miembro del Consejo Directivo de **FEMEBE** y de acuerdo con este Estatuto.
- II. Administrar los bienes, fondos y recursos financieros de **FEMEBE**, en coordinación con el Presidente.
- III. Verificar que exista documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de **FEMEBE**.
- IV. Preparar los informes acerca de los estados patrimonial y presupuestal de **FEMEBE** al Consejo Directivo, cuantas veces le sea requerido y sancionar, mediante su firma autógrafa el apego normativo correspondiente a los informes, mismos que deberán estar avalados por el Comisario y sancionados por auditor externo. Supervisar el debido apego normativo respecto de los egresos de **FEMEBE**, así como vigilar que esté actualizado el inventario de bienes muebles e inmuebles de la institución.
- V. Presentar los informes de los estados patrimonial y presupuestal de **FEMEBE** ante la Asamblea Ordinaria de Asociados.
- VI. Desempeñar las demás que acuerde o encomiende el Consejo Directivo, debiendo informar del resultado al término de las mismas.

## Artículo 38

Son funciones del Representante Jurídico:

- I. Cumplir las obligaciones generales y particulares que le correspondan, en su carácter de miembro del Consejo Directivo de **FEMEBE** y de acuerdo con este Estatuto.
- II. Vigilar que el Deporte Federado en general y **FEMEBE** en particular, se apegue en sus actos a lo que dispone este Estatuto, así como a las leyes y demás normas aplicables provenientes del Sistema Nacional del Deporte y del derecho común.
- III. Evaluar y decidir sobre la procedencia o improcedencia de ejercer acciones, recursos, informes y cualquier otro acto jurídico que **FEMEBE** requiera para actuar en nombre y representación del Béisbol Federado, debiendo firmar como responsable del contenido jurídico de la documentación correspondiente.

- IV. Analizar y proponer las correspondientes modificaciones de los documentos que impliquen obligaciones de cualquiera índole para **FEMEBE**. Ejercer las facultades generales o específicas que acuerde o disponga el Consejo Directivo, la Asamblea o las leyes aplicables al Deporte Federado.
- V. En caso de ausencia temporal el Representante Jurídico será sustituido por la persona que designe el Presidente del Consejo Directivo.
- VI. Desempeñar las demás comisiones que acuerde o encomiende el Consejo Directivo, debiendo informar del resultado al término de las mismas.

## Artículo 39

Son funciones del Comisario:

- I. Cumplir las obligaciones generales y particulares que le correspondan, en su carácter de miembro del Consejo Directivo de **FEMEBE** de acuerdo con este Estatuto.
- II. Ejercer la supervisión permanente de carácter contable y dar cumplimiento normativo a las obligaciones correspondientes a **FEMEBE**, conforme a las disposiciones legales aplicables a los aspectos económicos del ejercicio presupuestal y el destino de los recursos financieros.
- III. Avalar mediante su firma autógrafa, el apego normativo correspondiente a los estados, patrimonial y presupuestal de **FEMEBE**; sancionados por auditor externo debiendo presentarlos ante el Consejo Directivo y la Asamblea, a través del Tesorero.
- IV. Desempeñar las demás comisiones que acuerde o encomiende el Consejo Directivo, debiendo informar del resultado al término de las mismas.

## Artículo 40

Son funciones de los Vocales:

- I. Cumplir con las obligaciones generales y particulares que les correspondan, en su carácter de miembros del Consejo Directivo de **FEMEBE**.
- II. Emitir opinión acerca de los asuntos que sean sometidos al Consejo Directivo para su consideración.
- III. Sustituir, en los términos de este Estatuto a los miembros del Consejo Directivo, según proceda.
- IV. Desempeñar las demás funciones o comisiones que acuerde o encomiende el Consejo Directivo, debiendo informar del resultado al término de las mismas.

Son funciones de los Vicepresidentes Regionales:

- I. Cumplir con las obligaciones generales y particulares que les correspondan en su carácter de miembros de Consejo Directivo de acuerdo con este Estatuto.
- II. Asistir a los Congresos convocados por la **FEMEBE** para constituir el Consejo Directivo.

- III. Ser los representantes de la **FEMEBE** ante los miembros afiliados, en los Comités Técnicos Regionales que representen, para lo cual se ha dividido la República Mexicana como sigue:

## **REGIÓN**

## **DIVISIÓN GEOGRAFICA**

- |       |  |
|-------|--|
| I.    | Sinaloa, Baja California Norte, Baja California Sur, Sonora y Nayarit. |
| II.   | Jalisco, Colima, Michoacán, Aguascalientes y Guanajuato.               |
| III.  | Chihuahua, La Laguna, Durango y Zacatecas.                             |
| IV.   | Nuevo León, San Luís Potosí, Tamaulipas y Coahuila.                    |
| V.    | Hidalgo, Querétaro, Estado de México y Tlaxcala.                       |
| VI.   | Puebla, Veracruz, Oaxaca, Chiapas, Morelos y Guerrero.                 |
| VII.  | Yucatán, Tabasco, Campeche y Quintana Roo.                             |
| VIII. | D.F., I.M.S.S., U.N.A.M., I.P.N. y A.B.I.J.D.F.                        |

## **CAPÍTULO IX**

### ***Del apoyo y reconocimiento al Béisbol Federado***

#### **Artículo 41**

Los miembros afiliados a **FEMEBE**, tienen derecho a recibir apoyos, reconocimientos y premios, de acuerdo con este Estatuto y la Ley de Estímulo y Fomento del Deporte.

#### **Artículo 42**

Como integrantes del Sistema Nacional del Deporte los afiliados a **FEMEBE** tienen derecho a recibir los fomentos y estímulos del deporte de acuerdo a lo previsto en el Capítulo VII de la Ley de Estímulo y Fomento del Deporte y conforme al CAPÍTULO V del Reglamento de dicha Ley, **FEMEBE** previa solicitud de sus afiliados, gestionará ante la CODEME estos apoyos.

#### **Artículo 43**

Los apoyos y reconocimientos que **FEMEBE** otorga a las Asociaciones y Organismos Afines, son:

- I. Económico, material o en especie.
- II. Capacitación directiva y técnica de sus Afiliados.
- III. Legal, contable, financiera y de gestoría.
- IV. Reconocimiento público al desempeño de los directivos de miembros Asociados en las áreas técnica, administrativa y normativa.
- V. Propuesta al premio al mérito deportivo.
- VI. Propuesta para figurar en el salón de la fama, del Béisbol Federado.
- VII. Propuesta para recibir el máximo reconocimiento de CODEME denominado “Luchador Olmeca”.

## Artículo 44

Los apoyos y reconocimientos que **FEMEBE** otorga a sus Asociados estarán supeditados a la disponibilidad económica y material de **FEMEBE**, a excepción de las designaciones al Salón de la Fama.

## CAPÍTULO X *De los Órganos Provisionales*

## Artículo 45

Para auxiliarse en sus funciones, **FEMEBE** podrá designar, en funciones de comisiones temporales, a los siguientes órganos provisionales:

- I. Comisión de Reorganización, cuando por sanción o alguna causa ajena a los Asociados, no haya miembros del Consejo Directivo de una Asociación u Organismo Afín, o sea necesario sustituirlos. Esta Comisión tendrá una duración máxima de 90 días.
- II. Comisión de Trabajo, para desahogar asuntos que requieren análisis y propuesta concreta para su desarrollo, con una duración de acuerdo al plan de trabajo necesario.
- III. Comisión de Honor y Justicia, para resolver asuntos que el Consejo Directivo derive en función a las sanciones y recursos interpuestos por las Asociaciones.

## Artículo 46

Todos estos órganos provisionales regularán su funcionamiento conforme lo determine el Reglamento que se formule por el Consejo Directivo de **FEMEBE**.

## CAPÍTULO XI *Del Patrimonio de FEMEBE*

## Artículo 47

El patrimonio de la Federación Mexicana de Béisbol, se integra y constituye con lo siguiente:

- I. Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad y los que obtenga conforme a las leyes aplicables, provenientes de los gobiernos: Federal, Estatal, Municipal y del Distrito Federal, o iniciativa privada.
- II. Los actuales subsidios económicos y las autorizaciones especiales, concesiones, permisos, derechos, productos, aprovechamientos y las demás que en el futuro le otorguen las autoridades Federal, Estatal, Municipal o Delegacional en el caso del Distrito Federal o iniciativa privada.
- III. Los donativos y legados que acepte. Por lo que se refiere a los donativos a fin de que los mismos sean deducibles de los ingresos acumulables, para los efectos de la determinación del impuesto sobre la renta, se estará a lo dispuesto en el artículo 70-b fracciones I11 y IV de la Ley de Impuesto sobre la Renta, observando lo establecido por lo correlativo aplicable al Código Fiscal de la Federación, así como por el Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigentes.

- IV. El Fondo Nacional del Deporte Federado, correspondiente al deporte del Béisbol.
- V. Los productos y recuperaciones que directa o indirectamente obtengan, inclusive mediante la comercialización nacional e internacional como apoyo para el cumplimiento de su objeto social.

## **Artículo 48**

El patrimonio de la Federación, incluyendo los apoyos y recursos que se allegue por cualquier conducto se destinarán exclusivamente a la realización de los fines que constituya su objeto social, no pudiendo distribuir entre sus asociados remanentes de los apoyos y estímulos provenientes del Erario Público que se reciban.

Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

## **Artículo 49**

En caso de liquidación de esta Asociación Civil, la Federación cubrirá los pasivos existentes con su patrimonio.

Los bienes obtenidos con apoyos y estímulos provenientes del Erario Público, se destinarán a otra u otras organizaciones que acuerde la Asamblea General de Asociados y que tengan objeto social similar a esta Federación e inscripción vigente en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

Los recursos privados se distribuirán conforme a lo establecido en la legislación civil vigente.

## **CAPÍTULO XII**

### ***De las Sanciones y Recursos del Béisbol Federado***

## **Artículo 50**

En el ámbito del Béisbol Federado la aplicación de sanciones por infracciones al Estatuto de **FEMEBE**, y a los de cada Organización y Organismo Afín, así como a las disposiciones legales inherentes, le corresponde aplicarlos a los Consejos Directivos, o a la propia Asamblea, en la esfera de su respectiva competencia, a:

- I. Federación Mexicana de Béisbol.
- II. Las Asociaciones y Organismos Afines y sus miembros acreditados ante el Sistema Nacional del Deporte: Ligas y Clubes.

## Artículo 51

Las sanciones a que se refieren al artículo anterior aplicables en el Béisbol Federado a través de **FEMEBE** son:

- I. Amonestación privada o pública.
- II. Cancelación, reducción o limitación parcial o total de apoyo económico o material.
- III. Suspensión temporal.
- IV. Expulsión.

## Artículo 52

La amonestación, que puede ser privada o pública, consiste en el extrañamiento o llamada de atención que **FEMEBE** determine aplicar a sus miembros afiliados cuando exista, por primera vez, un incumplimiento de normas obligatorias y cuyas consecuencias o efectos no sean graves.

## Artículo 53

La cancelación, reducción o limitación total o parcial de apoyo económico o material, consiste en la afectación de los presupuestos y apoyos que se reciben de **FEMEBE**, y se aplica por la infracción de normas cuyas consecuencias tengan carácter grave para el buen desarrollo del Béisbol Federado.

## Artículo 54

La suspensión temporal, consiste en la inhabilitación, hasta por dos años, de sus funciones dentro del Béisbol Federado, significa que no podrán actuar con carácter alguno dentro o en nombre de su respectiva Asociación u Organismo Afín, y se aplica a infractores de normas, cuyas consecuencias sean de gravedad o ejemplo negativo para el buen desarrollo del Deporte Federado.

## Artículo 55

La expulsión significa que el sancionado, no tendrá participación, ni reconocimiento alguno dentro del Béisbol Federado en general y de **FEMEBE** en particular, ya sea dentro del territorio nacional o en el extranjero, y es aplicable por infracción grave, trascendente y significativa de la normatividad de su respectiva organización o del béisbol.

## Artículo 56

Las autoridades del Béisbol Federado deberán, antes de imponer las sanciones, notificar, citar y recibir personalmente al presunto infractor y otorgarle el derecho de audiencia y defensa ante quien acusa. Si el presunto infractor no concurriera a esta audiencia habiendo sido notificado debidamente, se aplicará la sanción y ésta surtirá efecto.

## Artículo 57

Si la autoridad que sanciona, después de haber escuchado en audiencia al presunto infractor considera procedente dicha sanción, deberá hacerla de su conocimiento por escrito, así como a las autoridades deportivas competentes.

## Artículo 58

Las infracciones y responsabilidades que rebasen la normatividad del Béisbol Federado, se registrarán por el derecho común. ..

## Artículo 59

El Consejo Directivo de **FEMEBE**, el de las Asociaciones y de Organismos Afines, deberán poner a consideración de sus respectivas Asambleas los casos graves o trascendentes que hayan ameritado sanción en grado de suspensión temporal, y expulsión, legalmente ejecutadas; esta Asamblea podrá modificar o ratificar la sanción. En el caso de las Asociaciones y Organismos Afines deberán enviar a **FEMEBE** las actas de estas sanciones para integrarlas a un listado de sancionados, a fin de verificar y dar seguimiento a los tiempos de terminación de sanciones y registro de las expulsiones.

## Artículo 60

Todos los miembros reconocidos dentro del Béisbol Federado tienen el derecho de interponer en contra de resoluciones o sanciones emitidas por autoridad deportiva competente, los recursos siguientes:

- I. Recurso de Reconsideración.
- II. Recurso de Apelación.
- III. Recurso de Inconformidad.

## Artículo 61

La tipificación de infracciones y los procedimientos de los recursos, se llevarán a cabo conforme lo establece el Reglamento del Estatuto de CODEME en todo lo aplicable funcionalmente a **FEMEBE** y sus afiliados.

## Artículo 62

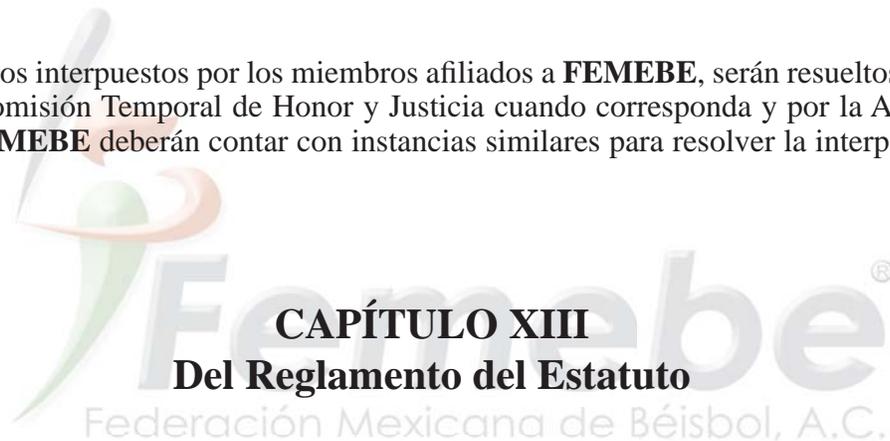
Todos los Asociados de **FEMEBE** deberán contemplar en sus disposiciones estatutarias o reglamentarias un capítulo en el ámbito de las sanciones y recursos que prevea:

- I. Un sistema tipificado de infracciones, de conformidad con las reglas de la correspondiente modalidad deportiva, graduadas en función de su gravedad.

- II. Los principios y criterios que aseguren la calificación entre el carácter de leve, grave o muy grave de las infracciones, la proporcionalidad de las sanciones aplicables a las mismas, la inexistencia de doble sanción por los mismos hechos, la aplicación de los efectos retroactivos favorables y la prohibición de sancionar, por infracciones no tipificadas con anterioridad, al momento de su comisión.
- III. Un sistema de sanciones correspondiente a cada una de las infracciones, así como a las causas que eximan, atenúen o agraven la responsabilidad del infractor y los requisitos de extinción de esta última.
- IV. Los distintos procedimientos de aplicación de sanciones e interposición de recursos, similares al Reglamento del Estatuto de CODEME

## Artículo 63

Los recursos interpuestos por los miembros afiliados a **FEMEBE**, serán resueltos por el Consejo Directivo, o la Comisión Temporal de Honor y Justicia cuando corresponda y por la Asamblea. Todos los afiliados a **FEMEBE** deberán contar con instancias similares para resolver la interposición de estos recursos.



## Artículo 64

El Estatuto de **FEMEBE** esta integrado por éste y su Reglamento que se establezca. Los acuerdos tomados en Asamblea, relacionados con el estatuto, automáticamente pasarán a formar parte de! mismo e implican la modificación del Reglamento correspondiente. En tanto no se emita el Reglamento del Estatuto de **FEMEBE**, se aplicará en lo conducente el Reglamento del Estatuto de CODEME.

## Artículo 65

El Reglamento del Estatuto tiene la finalidad de establecer los procedimientos y formas de aplicación del propio Estatuto, por lo que **FEMEBE**, por medio de su Consejo directivo, las Asociaciones y Organismos Afines, procuraran la mayor difusión de este marco jurídico.

## Artículo 66

El Reglamento del Estatuto de **FEMEBE** considerará los siguientes aspectos:

- I. De las Disposiciones Generales.
- II. De la Afiliación a **FEMEBE**.

- III. De los Derechos y Obligaciones de los Asociados.
- IV. De las Asambleas.
- V. De la Elegibilidad para Desempeñar cargos en el Béisbol Federado.
- VI. De los funcionarios administrativos y representantes de **FEMEBE**.
- VII. De los Delegados de **FEMEBE**.
- VIII. Del Sistema de Registro del Béisbol Federado.
- IX. Del apoyo y reconocimiento del Béisbol Federado.
- X. De las Comisiones de reorganización, Trabajo y Honor y Justicia.
- XI. Del Patrimonio de **FEMEBE**.
- XII. De las Sanciones.
- XIII. De los Recursos.

## **Artículo 67**

Además del Reglamento del Estatuto, todos los miembros afiliados a **FEMEBE** deben contar con el Reglamento Deportivo y el Reglamento Técnico.

## **TRANSITORIOS**

### **Artículo Primero**

Este Estatuto fue aprobado por sus asociados en la Asamblea General Extraordinaria efectuada el día 3 de febrero de 1996 y anula las disposiciones anteriores y entrará en vigor el día de su aprobación.

### **Artículo Segundo**

El Consejo Directivo dispone de un plazo de 90 días hábiles para su publicación y difusión entre todas las Asociaciones y Organismos Afines.

### **Artículo Tercero**

Los miembros asociados a **FEMEBE**, deberán realizar los ajustes, adecuaciones y actualizaciones necesarias a su Estatuto para hacerla congruente con el de esta Asociación Civil, en un plazo de 90 días hábiles a partir de la fecha señalada en el Artículo Primero Transitorio de este Estatuto.

### **Artículo Cuarto**

En cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes por mandato de la Asamblea Extraordinaria de **FEMEBE** efectuada el día 3 de febrero de 1996 se faculta al Presidente, secretario y al Comisario de esta Asociación Civil indistintamente, para la protocolización de este Estatuto, así como la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio para que surta los debidos efectos legales ante terceros.

### **Artículo Quinto**

La asamblea General de Asociados delega al consejo directivo de **FEMEBE** la expedición del Reglamento del presente Estatuto.

## Artículo Sexto

Toda impresión del Estatuto deberá contener al final de esta sección de transitorios:

1. Fecha y forma de aprobación y fecha en que entra en vigor.
2. Firma del Presidente y Secretario del Consejo Directivo en funciones.
3. Miembros honorarios a la fecha.
4. Consejo Directivo y período en funciones.
5. Relación de Presidentes de Asociaciones, Entidades Deportivas y Organismos Afines Asociados.
6. Esquema y pantones del logo símbolo de **FEMEBE**.

## *ARTÍCULOS TRANSITORIOS 2005*

### Artículo Primero

Este Estatuto fue aprobado por los Asociados de la Federación Mexicana de Béisbol, A.C., en la Asamblea General Extraordinaria efectuada el 11 de febrero de 2005, se modificaron los artículos 48 y 49. Estas modificaciones entran en vigor a partir de la fecha de aprobación.

### Artículo Segundo.

Las Asociaciones Deportivas Estatales y de las Entidades Deportivas afiliadas a la **FEMEBE** o que soliciten su afiliación a **FEMEBE**, deberán contar como mínimo con cinco Ligas pertenecientes a su jurisdicción, cada Liga deberá contar con un Consejo Directivo y umpires (12 personas, entre directivos y umpires) y un mínimo de 16 Equipos y cada Equipo deberá contar con un mínimo con 18 deportistas. En total cada Asociación Deportiva deberá acreditar que cuenta con 1500 afiliados por lo menos.

Estos mínimos de afiliación deberán incluirse en el Reglamento del Estatuto, el cual debe ser aprobado en Asamblea General Extraordinaria de Asociados de la **FEMEBE**.

Las modificaciones de este Estatuto fueron aprobadas por la Asamblea General Extraordinaria de Asociados de la **FEMEBE**, el día 11 de febrero de 2005 y entraron en vigor el día de su aprobación, y fue protocolizado ante la fe de Notario Público e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

***“HONOR Y ESPIRITU DEPORTIVO”***

## **CONSEJO DIRECTIVO 2009-2013**

*PRESIDENTE*

**TTE. CORL. ALONSO PÉREZ GONZÁLEZ**

*VICEPRESIDENTE*

**ING. ENRIQUE MAYORGA BENTACURT**

*SECRETARIO*

**LIC. CARLOS LÓPEZ VILLAGRAN**

*TESORERO*

**LIC. ROLANDO SANTOS GONZÁLEZ**

*COMISARIO*

**ING. HÉCTOR GARCÍA DE LA CADENA**

*REPRESENTANTE JURÍDICO*

**LIC. JUAN JOSÉ TREVILLA RIVADENEYRA**

*VOCAL DE INFANTILES*

**LIC. SERGIO GUZMAN CORTES**

*VOCAL DE JUVENILES*

**LIC RICARDO BRAVO YÁÑEZ**

*VOCAL DE MAYORES*

**LIC. VENTURA PEINADO BOJORQUEZ**

*VOCAL DE EX-SELECCIONADOS NACIONALES*

**SR. ROBERTO VILCHIS PÉREZ**